



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 77/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 23 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 02-216025-0000, caratulado: "LÓPEZ ERNESTO (DNI 14686661) S/ INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGATORIEDAD DE MANTENER INMUEBLES LIBRES DE MALEZAS Y PASTIZALES"; y

CONSIDERANDO:

Que, a f. 7 el Señor Ernesto LÓPEZ interpuso Recurso de Apelación (arts. 149º y 150º Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12026/2016), fundamentado a f. 18, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 18 de mayo del año 2023, obrante a f. 6 de estas actuaciones, que aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.534,30).

Que, el día 20 de marzo del año 2023 personal de la entonces Dirección de Inspección General se constituye en el inmueble de calle Soldado Mosto y Luis Clavarino, Esquina Sureste, terreno baldío, TGI 463 y se procedió a la confección del Acta de Infracción n.º 013860, en la cual se constata el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ordenanza n.º 11511/2010, consistente en la obligación de mantener los inmuebles libres de malezas y pastizales, intimándose a su vez a que en un plazo de CINCO (5) días regularice la situación del inmueble, adjuntando a f. 2 muestra fotográfica del lugar.

Que, en la audiencia del día 18 de mayo del año 2023, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Ernesto LÓPEZ las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo. Que el Señor LÓPEZ en dicha oportunidad manifiesta que: "*Con respecto al Acta 13680 yo soy el propietario del terreno a fines del año pasado, vecinos hacen uso de mi terreno me impiden el ingreso tal como lo manifesté en una denuncia, hasta la fecha la Policía y Fiscalía no ha realizado nada*".

Que, el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Inspección General, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fueran enervadas por otras pruebas (art. 120 y 121 Ordenanza n.º 10539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, aplicó una sanción de CIEN (100) días multa más la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.534,30).

Que, a f. 18 el Señor Ernesto LÓPEZ funda el recurso de apelación interpuesto oportunamente, manifestando que, en su propiedad, sita en las calles Luis Clavarino y Soldado Mosto, esquina, gente desconocida, permanece y transita en esta impidiéndole mantenerla limpia de vegetación y basura que acumulan, y que ha tratado de limpiar, pero lo hostigan por lo cual hizo la denuncia policial la cual acompaña como prueba documental. Expresa que al día de hoy la propiedad sigue ocupada por dichas personas.

Que, analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que, si bien el Señor LÓPEZ argumenta el impedimento a mantener el inmueble de su propiedad libre de pastizales y malezas, por supuestos hostigamientos de personas ocupantes del terreno lindante, dicha cuestión resulta ajena a la infracción constatada, ni encuentra



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 77/2024

encuadramiento en ninguna de las causales de extinción de la pena en la legislación vigente. Corresponde tramite de la problemática planteada por las vías legales correspondientes.

Que, por lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales aconseja no hacer lugar al recurso de apelación planteado, confirmando la sanción impuesta por el Juez de Faltas mediante sentencia de fecha 18 de mayo del año 2023.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Ernesto LÓPEZ, DNI n.º 14.686.661, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 18 de mayo del año 2024, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2.º NOTIFÍQUESE al Señor Ernesto LÓPEZ, DNI n.º 14.686.661, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3.º Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 4.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal